



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Itagüí, 15 de septiembre de 2022

CONSTANCIA:

Hago constar señora Juez que, una vez realizada la consulta en el sistema jurídico, se puede establecer que el presente asunto no tiene memoriales pendientes de embargo de remanentes o similares. A Despacho para lo pertinente.

Andrea Múnera Vásquez
Escribiente

Quince de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00351

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante mediante escrito allegado a esta dependencia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual cumple con los requisitos del artículo 461 del C. de G. del P., proceso en el que no dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, se accederá a lo solicitado. Al decretarse la terminación, se procederá a levantar la medida cautelar decretada, sobre el derecho que sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-126240 de la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín tiene el demandado

RADICADO N° 2020-00351-00

NELSON DARIO SALDARRIAGA MARTINEZ. Una vez ejecutoriado el presente auto, ofíciase en tal sentido por medio de la Secretaría del Juzgado.

Así mismo se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que la demandada constituyó al demandante mediante la Escritura Pública N° 109 del 23 de enero de 2018 de la Notaría Segunda de Envigado. Exhórtese en tal sentido una vez ejecutoriado el presente.

Fecha : 08/09/2022
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05360400300220200035100
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE : CANTIDAD: 0 VALOR:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso ejecutivo con garantía real instaurado por FRANCISCO JAVIER ZULUAGA GOMEZ en contra de NELSON DARIO SALDARRIAGA MARTINEZ, proceso en el que NO SE DICTÓ auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del derecho que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-126240 de la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín tiene el demandado NELSON DARIO SALDARRIAGA MARTINEZ.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur) a fin de que acaten la medida tomada por el Despacho, y procedan a hacer la anotación respectiva en el folio de matrícula inmobiliaria, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que el demandado constituyó al demandante mediante la Escritura Pública N° 109 del 23 de enero de 2018 de la Notaría Segunda de Envigado.

QUINTO: EXHORTAR a la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Itagüí, para que proceda con la cancelación del gravamen hipotecario.

SEXTO: Se ordena la anotación en el título original, que la obligación ha sido cancelada.

SEPTIMO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se requiere a la parte actora para que allegue al Despacho de manera física y en original, el documento que sirvió como base de cobro.

OCTAVO: Ejecutoriado el presente auto, finalícese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

164
AM.

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d971397d6d4db62041306020aebafd335fccd0de7ae8304df7cc202889fdb2**

Documento generado en 15/09/2022 03:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>